

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción N° 0004-12-DC, que contiene el conflicto de competencia o de atribuciones entre funciones del estado u órganos establecidos en la Constitución, presentada por el señor **Esteban Flores, Juez Décimo Octavo de lo Civil del Azuay, Nabón**, a fin de que la Corte Constitucional dirima el conflicto suscitado con el Juzgado Décimo Octavo Multicompetente del Cantón Nabón y la Comuna Indígena de Chunazana, dentro del juicio penal por obstaculización de vías Nro. 216-2011, seguido por el señor **Máximo Homero Aguirre Carrión**, en contra de los señores **Carlos Gonzalo Carchi Lalvay** y otros, Presidente del Consejo de Gobierno de la Comuna Jurídica de Chunazana y se resuelva el conflicto de competencia positivo entre la justicia ordinaria e indígena, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Noviembre 12 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

JPCH/LFJ

